

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Sagunto

2024/17107 Anuncio del Ayuntamiento de Sagunto sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas municipales de 2025.

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 05/12/2024, acordó la aprobación definitiva, con rectificación de error material detectado, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas municipales, cuyo texto íntegro de hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto del acuerdo y texto íntegro de la ordenanza.

Primero: Rectificar el error en el sentido expuesto.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas municipales, que se transcribe en el anexo.

Tercero: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, con el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal es del siguiente tenor:

VER ANEXO

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sagunto, 10 de diciembre de 2024.—El alcalde, Darío Moreno Lerga.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS.

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 1 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscina", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Se modifica el artículo 2 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas municipales y, el acceso a las instalaciones, de conformidad con lo establecido en el 20 4.o) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 3.- Se modifica el artículo 4 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

1.- Se tomará como base para la percepción de la tasa el número de personas que efectúen la entrada o soliciten los servicios, edad de los usuarios, duración del uso de las instalaciones, clase de actividades o servicios, y situación familiar.

2.- El importe de la tasa será el que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

1.- UTILIZACION INSTALACIONES DEPORTIVAS	
1.1 BONOS DEPORTE. Uso individual de: baño libre, reserva pista deportes de raqueta, skate, pistas atletismo y cros u otro	
MAYORES DE 18 AÑOS	EUROS
Ticket de 1 uso	3
Bono de 10 usos	25
Bono de 25 usos	55
Bono anual individual	190
Bono anual Familiar	290
MENORES DE 18 AÑOS, MAYORES DE 67 AÑOS Y DIVERSIDAD FUNCIONAL	
Ticket de 1 uso	1,5
Bono de 25 usos	25
Bono anual individual	65



1.2 Por hora de uso o servicio exclusivo de espacios deportivos	
PISTAS CUBIERTAS, DESCUBIERTAS Y SALAS	20
CAMPOS DE FUTBOL	50
PISCINA por calle	60
RESERVA JOVEN (pistas cubiertas y descubiertas)	10
RESERVA JOVEN (campos de fútbol)	25
2. ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EDAD ESCOLAR	curso escolar
2.1 Programa Deporte Edad Escolar en Colegios y/o instalaciones municipales	100
2.1 CAMPUS DEPORTIVOS	
Campus verano (por período)	75
Campus verano con comedor (por período)	150
Campus pascuas/navidad (diario)	10
Campus pascuas/navidad con comedor (diario)	17
3. ACTIVIDADES DIRIGIDAS Y MUSCULACIÓN	trimestral
3.1 MUSCULACION	60
3.2 ACTIVIDAD FISICA y SALUD MENORES 67 AÑOS	60
3.3 ACTIVIDAD FÍSICA PARA MAYORES 67 AÑOS (temporada octubre a junio)	60
4. ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN PISCINAS	Periodo_4.5 m
4.1 MENORES DE 16 AÑOS	
1 día a la semana	70
2 días a la semana	135
3 días a la semana	170
5 días a la semana	210
4.2 MAYORES DE 16 AÑOS	
1 día a la semana	90
2 días a la semana	160
3 días a la semana	200
5 días a la semana	265
4.3 MAYORES DE 67 AÑOS	
1 día a la semana	40
2 días a la semana	70
3 días a la semana	80
5 días a la semana	100
5. POR PARTICIPACIÓN EN CAMPEONATOS MUNICIPALES	
5.1 Campeonatos en pabellones municipales: por equipo y partido	35
5.2 Campeonatos en campos de fútbol: por equipo y partido	40
5.3 Ligas Locales Deporte de Base por equipo	260
5.4 Torneos en la playa: por participante	15
6. ACTIVIDADES NÁUTICAS	
6.1 Actividad diaria mayores 18 años	15
6.2 Actividad diaria menores 18 años	10
6.3 Semana náutica mayores 18 años	40
6.4 Semana náutica menores 18 años	32
7. ALQUILERES PARA TEMPORADA	hora
7.1 Alquiler por horas/temporada espacios deportivos (excepto campo fútbol)	2
7.2 Alquiler por hora/temporada campos de fútbol	3
7.3 Alquiler por hora y calle temporada piscina	0.5



8. ALQUILERES PARA CAMPUS DEPORTIVOS	
8.1 Alquiler por horas espacios deportivos (excepto campo fútbol)	5
8.2 Alquiler por hora campos de fútbol	8
8.3 Alquiler por hora y calle piscina	1
9. OTRAS TARIFAS (por Servicio)	
9.1 Reposición de tarjetas	3

Artículo 4.- Se modifica el artículo 5 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 5º.- Normas de aplicación de las tarifas.

Para la aplicación de la tarifa se tendrá en cuenta:

1.- Por lo que se refiere a los sub-epígrafes “Reserva Joven” del epígrafe 1.2, su aplicación estará condicionada a que al menos el 80 por 100 de las personas usuarias sean menores de 26 años.

2.- “Bono anual familiar”: Constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

i. Los hijos menores de 26 años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.

ii. Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada.

b) La formada por el padre o la madre soltero(a), separado(a), viudo(a) o divorciado(a), y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.

3.- “Tarifa individual” se aplicará a:

- a) Los usuarios menores de 18 años.
- b) Los usuarios de 18 o más años hasta menos de 67 años.
- c) Los usuarios con 67 o más años.
- d) Los usuarios con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Artículo 5.- Se modifica el artículo 6 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

1.- Están exentos del pago de la tarifa, los sujetos pasivos que reúnan los siguientes requisitos:

1.1 Para aquellas familias que sean beneficiarias de una renta mínima de inclusión, o receptoras de ayudas económicas municipales y con las que se esté llevando a cabo una intervención familiar desde Servicios Sociales.



Excepcionalmente, familias que, sin cumplir el requisito económico anterior, se valore por parte del equipo técnico la conveniencia de la realización de la actividad deportiva en el plan de Intervención familiar.

Para poder disfrutar de la exención, desde el departamento de servicios sociales se remitirá el correspondiente informe al departamento de deportes en los casos en los que proceda.

1.2 Deportistas de élite, incluidos en las listas oficiales de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana.

Los menores de 16 años estarán exentos de pago del epígrafe 2.1.

A los mayores de 16 años se les facilitará acceso a las instalaciones inherentes a su deporte específico, siempre que esto no suponga interferencia con las actividades habituales y no sea uso exclusivo del espacio deportivo.

Para poder disfrutar de la exención, los interesados deberán acreditar tal condición aportando al efecto la publicación en el Diario Oficial de la lista donde se les reconoce su condición de deportista de élite.

Lo anterior será practicado sin perjuicio de que los servicios municipales correspondientes puedan solicitar la documentación complementaria que estimen oportuna a los efectos anteriores.

1.3 Las mujeres víctimas de violencia de género previo informe del área de igualdad en el que se acredite dichas situaciones y se proponga la gratuidad del servicio.

2.- Beneficios fiscales por pertenencia a familia numerosa:

2.1 Bonificación del 50% los sujetos pasivos pertenecientes a una familia numerosa o monoparental de categoría especial.

2.2 Bonificación del 40% los sujetos pasivos pertenecientes a una familia numerosa o monoparental de categoría general.

3.- Beneficios fiscales por diversidad funcional: se aplicará una bonificación del 50%

4.- Las exenciones o bonificaciones se aplicarán en todos los epígrafes excepto los siguientes: ticket de 1 uso del epígrafe 1.1; epígrafe 1.2; epígrafes 5.1, 5.2 y 5.3 y epígrafes 7, 8 y 9.

La bonificación por diversidad funcional no se aplicará al epígrafe 1.1 ya que este incluye una tasa específica para ello.

5.- Las bonificaciones no serán aplicables simultáneamente.

6.- Cuando una persona precise la entrada a la piscina con acompañante para realizar la actividad de baño libre, dicho/a acompañante estará exento del pago de la Tasa correspondiente.



Las personas que dan derecho a llevar acompañante son:

- Personas con movilidad reducida
- Personas con discapacidad mayor o igual 33%
- Menores cuya edad no exceda de 4 años

La persona acompañante no podrá realizar en la piscina ninguna actividad distinta de la asistencia a la persona que acompañe. La persona acompañante estará sujeta a las normas de la instalación en la que se encuentre. Esta exención podrá hacerse extensible a otras actividades.

Artículo 6.- Se modifica el artículo 7 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la utilización de los servicios e instalaciones o realización de actividades deportivas por las personas interesadas. Se entiende que la utilización de los servicios se inicia mediante la entrada en el recinto o instalaciones, o desde que se solicite cada uno de los servicios.

Artículo 7.- Se modifica el artículo 8 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 8º.- Normas de gestión e ingreso

- 1.- El importe de la tarifa deberá hacerse efectivo antes del inicio del uso o servicio.
- 2.- El importe de la tarifa se gestionará mediante ingreso por autoliquidación en los plazos y lugares que se determine por la Administración, utilizando preferentemente soportes informáticos o bien por generación de tickets cuyos cargos serán contabilizados e intervenidos

Artículo 8.- Se modifica el artículo 9 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 9º.- Devolución.

1.- Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando la prestación del servicio no haya podido realizarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

2.- Igualmente los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del importe de la tasa cuando la prestación del servicio no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para el inicio de los cursos o actividades, por cualquier medio escrito que permita tener constancia de su recepción por la entidad organizadora. La no comunicación de la baja conforme a lo dispuesto anteriormente supondrá la obligación de satisfacer la tasa.



Artículo 9.- Se modifica el artículo 10 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de 9 artículos y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 03/10/2024, y definitivamente en fecha 05/12/2024, comenzando a aplicarse el día 01/01/2025.

